



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" Y LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el convenio de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el Hospital Regional "MANUEL NUÑEZ BUTRON" de esta ciudad de Puno, representada por su Director **Dr. Elías Álvaro AYCACHA MANZANEDA**, con DNI 01210750, designado con Resolución Ejecutiva Regional N°379-2017-GR-PUNO, con domicilio legal en el Jr. Ricardo Palma N° 120 de esta ciudad, a quien en adelante se llamara "EL HOSPITAL" y por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO** con RUC N° 20145496170, representada por el Rector **Dr. Porfirio ENRIQUEZ SALAS**, con DNI N°01210746, designado por Resolución Rectoral 1376-2015-R-UNA con domicilio legal en la Avenida el sol N° 329 de la ciudad de Puno, (Edificio Educación continua UNA Puno), a quien en adelante se llamara la "LA UNIVERSIDAD".

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

De "EL HOSPITAL"

El Hospital Regional "MANUEL NUÑEZ BUTRON" es una Institución Regional Autónoma descentralizada y Democrática que tiene por misión cuidar la salud de la población y contribuir al Desarrollo Regional a través de su proyección a la comunidad en representación del Ministerio de Salud dentro del ámbito Jurisdiccional de la REGION DE SALUD PUNO.

De "LA UNIVERSIDAD"

En concordancia con el Artículo 18° de la Constitución Política del Peru, los artículos 3°,6°,7°,8°,10°,60° y 62° de la Ley Universitaria 30220 y los Artículos 3° y 4° de su Estatuto vigente, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, es una Institución de educación superior, con licenciamiento del Consejo Directivo N°101-2017-SUNEDU/CD, integrada por docentes, estudiantes y graduados tiene como misión desarrollar conocimiento, científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados de excelencia académica, capacidad competitiva de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional, de igual manera la Universidad Nacional del Altiplano; es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

De LA FACULTAD

La Facultad de Enfermería es la Unidad Académica – Administrativa, fundamental acreditada del Consejo Directivo Ad-Hoc N° 210-2017-SINEACE/CDAH-P, de la Universidad Nacional del Altiplano, que funciona como órgano descentralizado, responsable de planificar, ejecutar y evaluar los currículos y coordinar los planes de estudios conducentes a la obtención del grado académico de Bachiller, Títulos profesionales, de segunda y ulterior Especialidad Profesional y/o certificaciones en el ámbito de su competencia. Está dedicada





al estudio, la investigación, la educación, extensión y proyección social, producción de bienes y prestación de servicios que tiene como visión la creación y difusión de conocimientos, al servicio del desarrollo de la región y del país.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 22867 General de la salud
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud
- Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Ley N° 27783 ley de bases de descentralización
- Ley N° 27867 ley de los Gobiernos Regionales.
- Resolución Ministerial N° 054-2005/MINSA.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud-
- Decreto Supremo N°021-2005-SA, que aprueba la creación del sistema Nacional de Articulación de Docencia-servicio e investigación en pregrado de salud (SINAPRES)
- Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Puno y la Universidad Nacional del Altiplano. Puno, diciembre del 2014



CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado (prácticas pre-profesionales o internados) mediante acciones de Docencia en servicio e investigación realizada en "EL HOSPITAL" a las estudiantes de la FACULTAD de Enfermería que incluyen a los trabajadores del establecimiento de salud, como antes de apoyo con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y mejorar el desempeño de los trabajadores del establecimiento, sustentado en el respeto de sus derechos.

OBJETIVO GENERAL.

Por el presente convenio de cooperación tiene como objetivo General establecer la coordinación entre "EL HOSPITAL" y la Facultad de Enfermería de "LA UNIVERSIDAD" para la adecuada formación y capacitación de los estudiantes, de Pre-grado, orientada a la satisfacción de las necesidades de la población acorde con las políticas de salud Nacionales y Regionales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Orientar el proceso de docencia en servicios hacia el cambio de actitud y comportamiento del estudiante, para la búsqueda de la solución de los problemas de Salud, para un eficiente desarrollo de prácticas en el Área Clínico y otros.
- b) Contribuir a mejorar la formación de profesionales de la Facultad de Enfermería, utilizando para tal fin su infraestructura del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón".
- c) Ampliar las coberturas y mejorar la calidad de los servicios de salud.
- d) Promover la investigación en el Área de Salud.





e) Reforzar la motivación y la actitud de los servicios de los docentes y estudiantes con proyección a la comunidad en general.

CLAUSULA CUARTA: AMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico sanitario que servirá como área programática para la ejecución del presente convenio específico es el que corresponde a "EL HOSPITAL", la suscripción de este convenio, se regirá con las disposiciones sobre regionalización, adecuación que establecerá el Comité Nacional de Pregrado de Salud CONAPRES.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

"EL HOSPITAL" y "LA UNIVERSIDAD" se comprometen a participar en el desarrollo del proceso asistencial investigación, asumiendo los siguientes compromisos;

De "EL HOSPITAL"

5.1.- Otorgara el campo clínico para estudiantes de pre-grado (prácticas pre profesionales e internados) que estará en función de la capacidad instalada, conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud, del SINAPRES, y normas conexas.

5.2.- Ofrece ambientes en condiciones adecuadas para el uso de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.

5.3.- Otorgar facilidades para que los Profesionales del Hospital sean docentes de la Universidad, con la finalidad de llevar a cabo la formación profesional en el campo de enfermería, adecuando sus acciones educativas a las características y necesidades de la población usuaria, bajo un enfoque científico y humanístico en necesidades de la población usuaria en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de las personas. Coordinando sus actividades con el Hospital a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de salud.

5.4.- De acuerdo a su reglamento el Hospital adecuara sus ambientes respectivos, para las practicas Pre-profesionales, por el tiempo que dure el convenio,

5.5.- El número de alumnos de pre grado, serán regulados por "EL HOSPITAL" a través de la Dirección, Subcomité de convenios, Jefatura de Departamento de Enfermería y Servicios, respetando los derechos del paciente, basados en la normatividad vigente.

5.6.- Los coordinadores, Supervisores, Docentes, Jefes de prácticas y asesores serán necesariamente profesionales de Enfermería del Hospital, el incumplimiento de esta cláusula será motivo de suspensión del convenio.

5.7.- Para el internado clínico será de acuerdo a la capacidad instalada del Hospital iniciándose sus actividades por seis meses a partir del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre, no pudiéndose ingresar en otras fechas.

5.8.- El internado intrahospitalario, estará sujeto en lo asistencial y lo académico a lo establecido por la Dirección de "EL HOSPITAL" y su reglamento de internado.

5.9.- Comunicar a la Universidad sobre las faltas cometidas por los estudiantes y docentes quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial por parte de la Comisión de Coordinación.

5.10.- Las clases teóricas no podrán ser desarrolladas en los ambientes del Hospital debido a medidas de bioseguridad.





5.11.- "LA UNIVERSIDAD" tiene como propósito, llevar a cabo la formación del Profesional en Enfermería, adecuando sus actividades educativas a las características y necesidades de la población usuaria, bajo un enfoque científico y humanista en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona.

5.12.- "LA UNIVERSIDAD" a través de la facultad de Enfermería, como parte del convenio hará entrega de lo siguiente:

03 (tres) Equipos de cómputo de última generación.

5.13.- "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo a sus posibilidades incorporara progresivamente a las profesionales de Enfermería del Hospital, como docentes y jefes de prácticas en las diferentes especialidades.

5.14.- "LA UNIVERSIDAD" Otorgara Resolución Rectoral de reconocimiento para las profesionales de Enfermería que apoyen en la docencia sin ser docentes de la Universidad.

5.15.- LA UNIVERSIDAD como parte de su política de mejorar colaborar con la atención a los pacientes, fortalecer la docencia en servicio a la formación de recursos humanos se compromete a la adquisición de lo solicitado por el Hospital, bienes que serán entregados en calidad de sesión en uso. **En el plazo de 30 días calendario de suscrito el convenio.**

DE LA FACULTAD.

5.16.- "LA FACULTAD" remitirá la relación de las estudiantes e internas del Área Clínico de cada semestre académico para las prácticas clínicas en los diferentes servicios y especialidades. Las estudiantes ingresaran a las instalaciones del Hospital debidamente uniformados y portando su identificación debidamente autorizado por la Dirección.

5.17.- Remitir oportunamente a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital, la información requerida para la programación de actividades académicas y de investigación durante las prácticas pre profesionales e internado.

5.18.- Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del HOSPITAL.

5.19.- La Universidad a través de la facultad de Enfermería proporcionara los materiales de bioseguridad en los periodos y cantidades que requieran las estudiantes de pre grado durante su estancia en el Hospital.

5.20.- Asumir los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes a la infraestructura, equipos, instrumental del HOSPITAL, durante el desarrollo de sus actividades académicas.

5.21.- Los estudiantes de la facultad deberán en lo posible contar con un seguro de salud

CLAUSULA SEXTA: MODIFICACION Y DISOLUCION.

La demanda para las modificaciones del presente Convenio, tiene que ser sometida a la aprobación de las instancias pertinente de ambas Instituciones, acompañado por un informe de evaluación escrita por los coordinadores locales y presentados con una anticipación de por lo menos Quince (15) días calendario.

La disolución del presente Convenio estará sujeta a los siguientes criterios:

- Por mutuo acuerdo
- Por incumplimiento de sus compromisos y obligaciones de las partes.





En ningún caso la Resolución del Convenio Marco de cooperación Docente asistencial, interferirá a las actividades que se vengán llevando a cabo y que cuenten con un cronograma previamente establecidos.



CLAUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACION Y DESARROLLO.

La coordinación del presente Convenio entre "EL HOSPITAL" y "LA UNIVERSIDAD" estará integrada por:

- El Director del HOSPITAL o su representante
- El rector de la UNIVERSIDAD o su representante.
- El Decano de la FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD o su representante.
- Responsable de la Oficina de Apoyo a la docencia e Investigación.
- El responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Un docente de la Facultad de Enfermería de la UNIVERSIDAD debidamente Acreditado.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA DURACION Y VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración y Cooperación mutua, tendrá una duración de tres (03) años a partir de la fecha de suscripción, existiendo la posibilidad de ser renovado o ampliado por mutuo acuerdo por las partes.

Los casos que no estuvieran expresamente previstas en el presente convenio, así como las modificaciones y/o ampliaciones se solucionaran por mutuo acuerdo de las partes y suscripción de los respectivos acuerdos que formaran, ante el presente documento.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente convenio, lo suscriben los Representantes Institucionales en cuatro (03) ejemplares igualmente validos en señal de conformidad, en la fecha de agosto del dos mil dieciocho.




 POR EL HOSPITAL
 PATRICIA MANZANEDA
 DIRECTOR
 CMP. N° 16153 - RNE. N° 12199
 Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón"


 POR LA UNIVERSIDAD.....
 DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
 RECTOR





Universidad Nacional del Altiplano - Puno
 Resolución Rectoral N° :2812-2018-R-UNA



Puno, 31 de octubre del 2018

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 696-2018-SG-UNA se da cuenta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO el mismo que tiene nueve (09) cláusulas y reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiempo por objetivo: Establecer coordinación entre las partes para la adecuada formación y capacitación de los estudiantes de pre-grado, orientada a la satisfacción de las necesidades de la población acorde con las políticas de salud nacionales y regionales;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 25 de octubre del 2018, ha aprobado el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; cuya vigencia es de tres (03) años, a partir de la suscripción del mismo;

En uso de las atribuciones que el Estatuto Universitario, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA-P, y la Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Despacho Rectoral de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que tiene nueve (09) cláusulas, y forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de tres (03) años, a partir de la suscripción del mismo.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del Convenio especificado en el Artículo Primero, a la Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el Responsable designado; y, demás dependencias pertinentes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NUÑEZ
 SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
 RECTOR

DISTRIBUCION:

- Oficinas Grales.: OCI, OGAJ, OGPD
- Ofs.: Cooperación Nacional e Internacional, Ofc. Universitaria de Proyección Social.
- Responsable-FE
- Archivo/2018
- fb/l.

OCM